SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez. Con la presente demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo para su estudio. Sírvase Proveer. Cali, 08 de Octubre de 2021 La Secretaria.

Katherine Gómez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Cali, Ocho (08) de Octubre de Dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1712

RADICACIÓN:

76 001 31 10 013 2021 00320 00

PROCESO:

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES:

JORGE EDUARDO LIEVANO ORDOÑEZ Y ROSALBA GONGORA

GOMEZ

Como quiera que la presente demande de Divorcio de Matrimonio de Mutuo Acuerdo promovido la apoderada judicial de los señores **JORGE EDUARDO LIEVANO ORDOÑEZ y ROSALBA GONGORA GOMEZ,** reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **ADMITIR** la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil que de mutuo acuerdo presentan JORGE EDUARDO LIEVANO ORDOÑEZ y ROSALBA GONGORA GOMEZ.
- 2. **DECRÉTESE** la práctica de las siguientes pruebas:
 - Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados con la demanda.
- 3. **DEBIDAMENTE** notificado y ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho para decidir.
- 4. **RECONOCER** personería jurídica a la Dr. YILMAR TAFUR RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.668.639 portadora de la T.P. No. 35.603 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWIO CORTES